

## CAPÍTULO L.

**Política de la corona.—Abatimiento de los nobles.—Grande poder que éstos tenían.—Conducta de la corona con la Iglesia.—Su vigilancia sobre la moral del clero.—Situación del estado llano.—Consideración que alcanzó.—Reales pragmáticas.—Arbitrarias medidas de don Fernando.—Aumento del poder real.—Compilaciones legales.—Organización de los Consejos.—Elevación de la carrera de jurisprudencia.—Carácter de las leyes.—Erroneos principios de legislación.—Principales artículos de exportación.—Industria.—Agricultura.—Política económica.—Mejoras interiores.—Aumento de los dominios españoles.—Gobierno de Nápoles.—Productos de las Indias.—Espíritu aventurero.—Progresos de los descubrimientos.—Excesos de los españoles.—Esclavitud de las colonias.—Administración colonial.—Prosperidad general.—Ornato público.—Aumento de las rentas públicas.—Aumento de población.—Espíritu nacional.—Caballeresco carácter del pueblo.—Espíritu supersticioso.—Benéfico impulso dado á la nación.—Esta es la época de mayor gloria nacional.**

Hemos atravesado aquel importante período de la historia que comprende la última parte del siglo XV y la primera del XVI, período en que las convulsiones que destruyeron los antiguos edificios políticos de Europa sacaron á sus habitantes del letargo en que por tantos siglos habían estado sumidos. España, como hemos visto, experimentó los efectos de este impulso general; bajo el glorioso reinado de don Fernando y doña Isabel, la hemos contemplado saliendo del caos y recibiendo, digámoslo así, nueva vida, desplegando, al influjo de instituciones adaptadas á su carácter, facultades cuya existencia anterior ella misma ignoraba, ampliando sus recursos, con todos los manantiales de la industria interior y de las empresas mercantiles, y abandonando, por último, insensiblemente sus hábitos de ferocidad, propios de siglos feudales, por los más refinados de una civilización moral é intelectual.

Después, cuando llegó el tiempo conveniente, cuando sus fuerzas divididas se concentraron en un solo imperio, y se completó el sistema de su gobierno interior, la hemos visto presentarse en la liza con las demás naciones de Europa, y adquirir en muy pocos años los territorios más importantes, así en esta parte del

mundo como en Africa, y coronar, finalmente, sus empresas, con el descubrimiento y conquista de un imperio sin límites al otro lado de las aguas. En la marcha de los acontecimientos, nos ocupaban demasiado sus detalles, para que pudiéramos atender cual era debido á los principios generales por que aquellos se regían, pero ahora, que hemos tocado á su término, se nos permitirá que echemos una mirada de despedida por el vasto campo que hemos recorrido, y que examinemos, aunque brevemente, los principales caminos por los que los Reyes Católicos, bajo la protección de la Divina Providencia, condujeron á su nación á tan elevada y gloriosa prosperidad.

Don Fernando y doña Isabel, á su advenimiento al trono, conocieron desde luego que el principal origen de los males que al país aquejaban, estaba en el excesivo poder y faccioso espíritu de la nobleza, y dirigieron sus primeros esfuerzos, por lo tanto, á destruir en cuanto pudiesen uno y otro. Igual revolución se estaba verificando en las demás monarquías europeas; pero en ninguna se vió coronada con éxito tan rápido y completo como en Castilla, por medio de aquellas medidas enérgicas y prontas de sus reyes, de que hemos dado cuenta en uno de



los capítulos anteriores. La misma política siguieron durante el resto de su reinado; pero no tanto acudieron á la fuerza como á medios indirectos.

Entre éstos, fué uno de los más eficaces el omitir el llamamiento á las Cortes de las clases privilegiadas, en alguna de las reuniones más importantes que celebró aquel cuerpo, lo cual, lejos de ser un abuso de las prerogativas reales, no era más que el ejercicio de un anómalo derecho que la corona había acostumbrado á ejercer, como en otra parte dejamos dicho. No parece que aquellas clases tomaron por agravio tal conducta, sin duda porque miraban con indiferencia semejantes asambleas, tanto más, cuanto que sus inmunidades aristocráticas los eximían de los impuestos, que era generalmente su principal objeto; pero sea la causa la que se quiera, es lo cierto, que por su imprevisora aquiescencia, la nobleza perdió uno de sus más importantes derechos, el mismo precisamente que tanto ha aprovechado á la aristocracia de Inglaterra para conservar ilesa su influencia política, mientras que la de Castilla, por su abandono, ha dejado reducir la suya á vana y ostentosa pompa.

Otra de las reglas de conducta que siguieron constantemente los soberanos, fué la de elevar á los hombres de humilde cuna á los cargos más elevados, no como lo hacia su contemporáneo Luis XII, para que lo bajo de su nacimiento diera pesadumbre á las clases elevadas, sino porque buscaban el mérito donde quiera se encontrase; política muy aplaudida, y con razón, por los hombres pensadores de aquella época. La historia de España no presenta quizás otro ejemplar de una persona de tan humilde extracción como Cisneros, que haya llegado, no sólo á ocupar los cargos más importantes del reino, sino á ejercer sobre él una supremacía absoluta. El aumento de los tribunales de justicia y de otros cargos civiles, ofrecía á los reyes vasto campo para seguir esta conducta, exigiendo estos empleos conocimientos especiales: los nobles, á quienes hasta entonces había estado reservada principalmente la dirección de los negocios, vieron que ésta pasaba ahora á personas adornadas de otras cuali-

dades que las del valor personal ó la clase hereditaria, y los que quisieron distinguirse, tuvieron que acudir á los medios regulares de los estudios académicos, y ya hemos visto cómo se comunicó este espíritu de ilustración y con qué resultados tan brillantes.

Por más, sin embargo, que la aristocracia ganara por este medio en cuanto á refinamiento y cultura, es lo cierto que perdió mucho de su antiguo poderío, desde el momento en que descendió á entrar en la liza, bajo condiciones iguales, con inferiores suyos, para disputarles la palma del talento y del saber.

Igual conducta observó don Fernando en sus dominios de Aragón, en donde sostuvo constantemente á los ciudadanos, ó más bien puede decirse, que fué siempre sostenido por éstos, en su intento de limitar la autoridad de los grandes feudatarios del reino, pero aunque llegó á conseguirlo en gran parte, su poder estaba muy á cubierto por la constitución del país para que pudiera ser atacado tan fácilmente como el de la aristocracia de Castilla, cuyos derechos se habían aumentado más allá de sus límites justos y legítimos por medio de usurpaciones de todo género.

Pero no obstante los muchos privilegios de que quedó esta clase despojada, todavía ejercía una excesiva influencia en la balanza política, todavía pretendían los nobles el desempeño de los más altos puestos, así civiles como militares, y sus rentas eran, además, inmensas, y sus vastos Estados ocupaban aún muchas leguas seguidas de terrenos en todo el reino. La reina, que hacia educar á muchos de los jóvenes nobles en el real palacio y á su vista, procuraba atraer á la corte á sus poderosos vasallos; pero muchos, que conservaban el antiguo espíritu de independencia que en otros tiempos les distinguiera, preferían vivir en grandeza feudal, rodeados de sus dependientes en sus fuertes castillos, esperando, en violento reposo, la hora en que podían salir de nuevo á campaña y recuperar por fuerza de armas su perdida autoridad. Presentóseles esta ocasión á la muerte de doña Isabel: aprovecharonla en efecto ansiosamente aquellos guerreros nobles; pero el enérgico y activo don Fernando y después la



mano de hierro de Cisneros les tuvieron á raya, y prepararon el camino para el despótico gobierno de Carlos V, al rededor del cual la altiva aristocracia castellana, perdido ya su verdadero poder, se contentó con girar cual satélite de la corte, reflejando solamente el esplendor que del trono recibia.

El gobierno de la reina fué igualmente vigilante contra las usurpaciones eclesiásticas. Podrá parecer otra cosa al que sólo examine superficialmente su reinado y vea á doña Isabel rodeada siempre de una hueste de directores espirituales, y proponiéndose siempre la religion como el gran fin de sus principales empresas en el reino y fuera de él; pero es lo cierto, que aunque en todos sus actos manifiesta la influencia religiosa que la dominaba, adoptó medidas más eficaces que ninguno de sus antecesores para disminuir el poder temporal del clero. Llena está la coleccion de sus Pragmáticas de leyes dirigidas á limitar su jurisdiccion, y á impedir, que ésta se sobrepuisiera á las autoridades civiles, y la misma actitud independiente conservó siempre, como hemos tenido frecuentes ocasiones de notar, hácia la corte romana. Por el célebre concordato que se hizo con Sixto IV en 1482, el papa concedió á los soberanos el derecho de nombrar para las principales dignidades de la Iglesia; pero la Santa Sede conservaba todavía, sin embargo, la colacion de los beneficios inferiores, que se daban las más veces á sujetos que no residian en ellos, ó poco dignos por otras causas. La reina, por esto, procuraba con frecuencia obtener bulas pontificias, que la concediesen el derecho de presentacion por cierto tiempo, y mostró tal actividad en estas ocasiones, que hubo dia que hizo más de veinte nombramientos para prebendas y otras dignidades inferiores. Otras veces, cuando el nombramiento hecho por Su Santidad no era de su agrado, lo cual sucedia con frecuencia, procuraba dejarle sin efecto, prohibiendo que se publicase la bula pontificia mientras no se hubiera examinado en el consejo, y al mismo tiempo secuestraba las rentas del beneficio vacante, hasta que no se hubiera accedido á sus deseos.

Igualmente solicita se mostraba en velar so-

bre la conducta del clero, estimulando á los altos dignatarios eclesiásticos á que tuvieran frecuente trato y comunicacion con el de sus diócesis respectivas, y la dieran cuenta de los que faltáran á sus deberes, y por este cuidado so esmero consiguió restablecer la antigua disciplina de la Iglesia, desterrando los vicios é indolencia que por tanto tiempo la habian adulterado, y tuvo, mucho ántes de su muerte, el indecible placer de ver ocupadas las principales dignidades por prelados cuyo saber y piadoso celo la daban las seguridades más completas de la estabilidad de la reforma. Pocos son los monarcas castellanos que más choques hayan tenido, ó que hayan observado una conducta más atrevida con la corte de Roma, y ménos aún los que de ella hayan arrancado más importantes gracias y concesiones, y esto sólo debe atribuirse, dice un escritor del país, «á una fortuna singular y á una prudencia consumada,» si bien deberia añadirse que no tuvo ménos parte la profunda conviccion que todos tenian de la pureza de motivos de doña Isabel, que desarmaba toda oposicion, áun la de sus enemigos.

La condicion del estado llano fué probablemente en este reinado, generalmente hablando, más próspera que en ningun otro período de la historia española; porque se abrieron para él nuevos caminos de riquezas y de honores, y tanto las personas como la propiedad, se vieron protegidas por la enérgica é imparcial ejecucion de las leyes. «Tal fué la justicia que á todos se hizo en este reinado, exclama Marineo, que los nobles y los caballeros, los ciudadanos y los campesinos, los ricos y los pobres, los señores y los vasallos, todos en fin, participaban igualmente de ella.» No hallamos quejas de prisiones arbitrarias, ni intentos de imponer contribuciones ilegales, que tan comunes fueron en los reinados anteriores y posteriores; doña Isabel en este punto manifestó el mayor interés por sus pueblos, y al conmutar la variable gabela de la alcabala por una renta fija y determinada, y todavía más al trasferir su recaudacion de manos de los empleados al efecto á las de los mismos municipios, alivió sobremanera á sus súbditos.



Finalmente, á pesar de los continuos llamamientos de tropas para las operaciones militares, en que el gobierno se vió constantemente envuelto, y á pesar del contagio del ejemplo que la ofrecian los reinos circunvecinos, nunca se intentó establecer la muralla férrea del despotismo, el ejército permanente, y lo único que se hizo en este punto fué organizar las milicias voluntarias de la Hermandad, levantadas y pagadas por los mismos pueblos. La reina nunca admitió las arbitrarias máximas de Cisneros con respecto á los fundamentos del gobierno; la suya era que éste debia descansar en la opinion, no en la fuerza, y con efecto, si hubiera el suyo descansado en otra base que la vasta y sólida de la opinion pública, no hubiera podido resistir un solo dia los violentos choques á que en un principio estuvo expuesta, ni tampoco á llevar á cabo la importante revolucion que por último consiguió verificar, así en los asuntos interiores como en los exteriores del reino.

El estado del reino, al advenimiento de doña Isabel al trono, dió necesariamente extraordinaria consideracion al pueblo; porque en la vacilante situacion de sus derechos al trono, se vió obligada á descansar en su poderoso brazo, á fin de sostenerle. Y no la faltó por cierto: tres legislaturas celebraron las Cortes, ó más bien, el brazo popular de ellas solamente, en los dos primeros años de su reinado, y en estas primeras asambleas fué en las que el estado llano tuvo parte muy principal en preparar el saludable sistema de leyes que devolvió su antigua vida y energía á la exánime república.

Concluida tan importante obra, hicieronse más raras las reuniones de aquel cuerpo: no habia, en efecto, motivo para ellas mientras existió la hermandad, que era por sí misma una representacion amplia y extensa de las ciudades de Castilla, y que haciendo que las leyes se llevaran á efecto en el reino, y suministrando generosos subsidios para las guerras exteriores, suplía en gran manera las más ordenadas reuniones de las Cortes, y por otra parte, la habitual economía, por no decir mezquinidad, con que los reyes arreglaban, así sus gastos particulares como los públicos, les puso

en estado, despues de aquella época, de no necesitar otros subsidios, excepto en alguna que otra ocasion, que los que les proporcionaban las ordinarias rentas de la corona.

Hay, por lo tanto, muy poderosos motivos para creer que fueron constantemente respetadas las franquicias del pueblo, tal como entónces se entendian. El número de ciudades convocadas á Cortes, que tan vario habia sido frecuentemente, segun el capricho de los príncipes, nunca fué menor durante este reinado, que el prescrito por el largo uso; por el contrario, se aumentó despues de la conquista de Granada, y en unas Cortes celebradas poco despues de la muerte de la reina, encontramos una mezquina é impolítica representacion de los procuradores que á ellas concurrieron, contra la extension, indebida en su concepto, del privilegio de voto en Cortes.

En un punto notable, que puede decirse forma una verdadera excepcion de nuestras últimas observaciones, debe examinarse la conducta de la corona, y fué en la promulgacion de pragmáticas ó reales decretos, que llevó hasta una extension á que no habia llegado en los reinados anteriores, ni se vió tampoco quizás en los que le siguieron. Esta importante prerogativa era pretendida, y más ó menos libremente ejercida por casi todos los soberanos europeos en los tiempos antiguos, y nada podia haber, ciertamente, más natural que el que el príncipe se arrogara semejante autoridad, ó que el pueblo, desconociendo las consecuencias que de ella podrian derivarse, é impaciente en demasia para sufrir las frecuentes y prolongadas reuniones de las Cortes, consintiera en el uso moderado de ella. En cuanto estas pragmáticas eran de carácter puramente ejecutivo, ó tenian por objeto suplir la falta de leyes hechas en Cortes ó llevar á efecto lo que éstas habian dispuesto anteriormente, parece que no estaban sujetas á razonables objeciones, segun las leyes constitucionales de Castilla; pero no era fácil que se observáran muy escrupulosamente límites con alguna vaguedad definidos, y en los reinados precedentes se habia abusado de esta prerogativa de la corona hasta un punto intolerable.



Una gran parte de estas leyes se ocupan de asuntos económicos, y se dirigen á fomentar la industria y el comercio, y á dar seguridad á las relaciones mercantiles; muchas están dirigidas á corregir el lujo excesivo, y otras más tienen por objeto la organizacion de los tribunales públicos. Sea lo que se quiera acerca de su conveniencia en algunos casos, no es fácil descubrir en ellas intento alguno de alterar los principios de jurisprudencia criminal establecidos, ni tampoco los que arreglaban la trasmision de la propiedad, ántes bien, los soberanos tuvieron muy buen cuidado, durante este reinado, de llamar en su auxilio á las Córtes cuando habia que tratar de estas materias, ejemplo que no fué del agrado de sus sucesores. Buena prueba de la confianza que el pueblo tenia en el gobierno, y del objeto generalmente benéfico de aquellas leyes, es el que á pesar de su frecuencia hasta entónces no vista, nunca dieron lugar á representaciones de las Córtes contra ellas; pero por patrióticas que fueran las intenciones de los Reyes Católicos, y por inofensivo y saludable que fuese el poder así confiado á sus manos, era un precedente fatal, y bajo la dinastía austriaca llegó á ser, con efecto, la palanca más eficaz para destruir las libertades de la nacion.

Las observaciones precedentes sobre la política seguida en este reinado con respecto á la celebracion de Córtes, deben entenderse aplicadas á la reina mucho más especialmente que á su marido; porque éste, amaestrado por las lecciones que habia recibido de sus súbditos aragoneses, «que nunca cedieron en lo más mínimo de sus derechos constitucionales, dice Mártir, por la voluntad de ningun rey,» y cuyas Córtes daban generalmente pocos más subsidios á las arcas reales que agravios que enmendar, parece que fué muy poco amigo de asambleas populares. Las reunió, efectivamente, lo ménos que pudo en Aragon, y cuando lo hizo, no perdonó medio de influir en sus deliberaciones. Acaso previó iguales dificultades en Castilla, despues que su segundo matrimonio le enajenó las voluntades del pueblo: es lo cierto, que no las convocó en más de una ocasion en que las leyes del reino lo exigian im-

periosamente, y cuando lo hizo, violó sus privilegios y proclamó principios de gobierno que le desacreditan, aunque debe confesarse que forman una excepcion rara en el método general de su gobierno. Unas Córtes, sin embargo, que se reunieron á poco de morir la reina, pagaron el más honorífico tributo á la equidad y patriotismo de aquel reinado, tributo que por la época en que se rindió debió necesariamente ser sincero, y mucho más en cuanto á doña Isabel se referia, é igual testimonio nos suministran de lo mismo los panegíricos de los escritores castellanos más liberales, quienes siempre acuden á este reinado como la gran fuente de las prácticas constitucionales españolas.

Indudablemente ganó mucho el estado llano en consideracion política por el abatimiento de los nobles; pero su principal ganancia consistió en la inapreciable ventaja de la tranquilidad interior y en la seguridad de los derechos particulares. La corona fué quien, bajo todos aspectos, absorbió el poder arrancado á las clases privilegiadas, y sus cuantiosas rentas, y vastos Estados, sus numerosas plazas fuertes, sus derechos jurisdiccionales de señorío, el mando de las órdenes militares, todo, en fin, volvió nuevamente al trono. Hubo tambien otras circunstancias que contribuyeron á elevar todavía más la autoridad real: tales fueron, por ejemplo, las relaciones internacionales en que se entró por entónces con el resto de la Europa, y que, bien fuesen amistosas, bien hostiles, eran dirigidas por el monarca solo, el cual, como no fuera para obtener subsidios, rara vez consentia en que los Estados del reino intervinieran en ellas; tal fué tambien la concentracion de las diferentes provincias y reinos de la Península bajo un solo gobierno; tales las inmensas adquisiciones de territorios hechas en el extranjero, ya por descubrimientos, ya por conquistas, que entónces se consideraban como propiedad de la corona más bien que de la nacion, y tal, por último, la consideracion del carácter personal, y del dilatado y glorioso reinado de D. Fernando y doña Isabel. Todas estas causas reunidas fueron las que, en el reinado de los Reyes Católicos, elevaron las prerogativas reales hasta un grado de que no



habia ejemplo, sin que puedan imputarse á aquellos los vicios de criminales ambiciones ni tampoco de indiferencia á los derechos de sus pueblos.

A esto mismo se dirigian, ciertamente, los intentos de todos los gobiernos de Europa en aquella época. El pueblo, prefiriendo cuerda-mente tener un solo señor á tener muchos, apoyaba á la corona en los esfuerzos que ésta hacia para recobrar de la aristocracia los enormes poderes de que tan torpemente abusaban, y ésta fué la revolucion que se llevó á cabo en los siglos XV y XVI. Despues se vió que el poder así depositado en una sola mano era igualmente incompatible con los grandes fines del gobierno civil, porque aumentándose sucesivamente, llegó á una extension tal, que amenazaba la ruina de la monarquía misma, desplomada bajo su propio peso, y se descubrió tambien que las instituciones de origen teutónico llevan en sí un principio conservador, desconocido en los frágiles despotismos del Oriente. Las semillas de la libertad, aunque adormecidas, tienen profundas raíces en el corazon de la nacion, esperando sólo el tiempo oportuno para brotar, y este tiempo ha llegado por fin. Más experimentados y con mayor cultura moral, los hombres han aprendido, no sólo la extension de sus derechos políticos, sino tambien el medio mejor de asegurarlos, y su reclamacion por la gran masa popular es lo que constituye la revolucion que se está verificando en la mayor parte de los antiguos reinos de Europa. El progreso de los principios liberales podrá acelerarse ó retardarse por efecto de las circunstancias particulares y del carácter general de cada nacion; pero nadie puede dudar razonablemente de su triunfo definitivo en todas partes. ¡Quiere el cielo que no se abuse de él!

La prosperidad del país bajo el gobierno de D. Fernando y doña Isabel, su creciente tráfico y sus nuevas relaciones interiores, exigian nuevas leyes, cuya falta se trató de suplir, como ya se ha dicho, por medio de pragmáticas; pero esto no era más que producir nuevos embrazos en la jurisprudencia, ya por sí demasiado complicada. El jurisperito castellano podia desesperar de llegar á conocer las con-

fusas y multiplicadas leyes, que en forma de cuadernos municipales, códigos romanos, leyes hechas en Córtes y decretos reales tenian autoridad en los tribunales, y los muchos males que esta confusa y contradictoria legislacion producía, habian movido muchas veces á las Córtes á pedir con instancia que se redujera á un sistema más sencillo y uniforme. Tratóse, con efecto, de hacerlo así en el código titulado *Ordenanzas Reales*, compuesto en la primera parte del reinado de doña Isabel; recogióse tambien por mandado de la reina el gran cúmulo de pragmáticas que se publicaron posteriormente, y se imprimieron el año antes de la muerte de aquélla, y éstos dos códigos, por lo tanto, pueden considerarse como comprensivos de toda la legislacion comun de su reinado.

En 1505 se sancionó la coleccion denominada *Leyes de Toro* por el lugar donde se celebraron las Córtes que las hicieron, y comprende ochenta y cuatro, dirigidas á la aclaracion de las ya existentes, y que se ocupan principalmente de las herencias y matrimonios. Con ellas puede decirse que adquirió naturaleza en la jurisprudencia castellana la ominosa palabra mayorazgo, y el carácter distintivo de estas leyes, no poco agravadas despues por las glosas de los intérpretes, es la facilidad que dieron para las vinculaciones, facilidad fatal que, halagando el orgullo y la indolencia natural de los españoles, hace que deba considerárselas como una de las causas más poderosas de la decadencia de la agricultura y del empobrecimiento general del país.

Además de estos códigos, hubo tambien el de las *Leyes de la Hermandad*, el *Cuaderno de Alcabalas*, y otros ménos importantes para la ordenacion del comercio, publicados en este reinado; pero el gran proyecto de codificar bajo un sistema uniforme las leyes municipales de Castilla, aunque ocupó á los jurisperitos más distinguidos de aquella época, no se habia llevado á cabo todavía al tiempo de la muerte de doña Isabel. La cláusula del código otorgado por éstas, en que terminantemente impone como un deber á sus sucesores la terminacion de esta obra, es prueba evidente de cuán ocupado se hallaba con aquella idea el